

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82 y 422 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de Compañía de Financiamiento Crezcamos S.A., en contra de Libardo Enrique Hernández Julio y María del Rosario Mejía Feria, por la siguiente cantidad:

1.- Por \$3.717.041. oo, M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré arrimado como base de la ejecución.

2.- Por \$677.313. oo M/Cte, correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el pagaré arrimado como base de la ejecución.

3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital establecido en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifiquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería a la abogada Estefany Cristina Torres Barajas, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

NOTIFÍQUESE,



LIZETH GIL MORENO
Juez